



Doctor
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ SEÑOR:
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	RECURSO REPOSICIÓN AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2022 NOTIFICADO EL 28 DE MARZO DE 2022
RADICADO:	2017-00433
DEMANDANTE:	LUZ ADELIA BARRAGÁN JIMÉNEZ
DEMANDADOS:	OSACAR MAURICIO ROA LÓPEZ, OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO Y LUIS GERARDO MURILLO AREVALO

MARÍA FERNANDA BERNAL CORREDOR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.378.247 expedida en Tunja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 187.8841 C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del señor **JOSE MAURICIO MORENO CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.451, tercero de buena fe afectado dentro del proceso de la referencia, **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia de fecha 25 de Marzo de 2022, notificado mediante estado del 28 de marzo de los corrientes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El despacho judicial, mediante providencia de fecha 25 de marzo del 2022, decreta la cancelación de los embargos sobre los vehículos con placas DCW-732 y DCW-729, **y entre otras cosas, rechaza la solicitud proveniente de mi representado como tercero afectado.**

El despacho judicial, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción de mi representado, debe tener en cuenta su solicitud realizada **sin dar lugar a rechazo, toda vez, que, desde la fecha de inmovilización de los vehículos, en especial TOYATA HILUX de placas DCW 732 se ha causado perjuicios o gastos en que se ha incurrido, los cuales deben considerarse y valorarse por parte del despacho judicial a fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso.**

Con la orden de levantamiento de la medida, debe condenarse a la parte demandante a pagar los perjuicios con ella generados. Al respecto, el artículo 597 del Código General del Proceso, entre otras cosas reza:

"...LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se trata de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...) Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa..."

Como se manifestó en el escrito radicado ante su despacho y el cual rechazo el despacho mediante providencia recurrida, sin ni siquiera considerar que mi cliente es un tercero de buena fe, utilizaba la camioneta para desplazarse de finca en finca, como

200



vehículo de trabajo, ya que él es ganadero de profesión, allí les llevaba el concentrado para los semovientes y transportaba insumos agrícolas y ganaderos que requerían sus predios y su ganado. Generando de ésta manera la fuente de ingresos para él y su familia.

En ese orden de ideas, se debe dar trámite a la solicitud de mi representado, a fin de que se reconozca los perjuicios causados y en garantía a sus derechos fundamentales.

En los anteriores términos, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION**, contra la providencia de fecha 25 de marzo de 2022. Razones por las cuales sea revocado el auto y en consecuencia, Se ordene la entrega del vehículo.

Agradezco su gentil atención.

Cortésmente,

MARÍA FERNANDA BERNAL CORREDOR
C.C No. 33.378.247 De Tunja
T.P. No. 187.884 del CSJ
mafebeco@gmail.com
Móvil: 311 5444734

201

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: María Fernanda Bernal Corredor <mafebeco@gmail.com>
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 2:43 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; osman@roasarmiento.com.co; mafebeco@gmail.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2017-00433
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN CAMIONETA.pdf

Doctor

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ SEÑOR:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO REPOSICIÓN AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2022
NOTIFICADO EL 28 DE MARZO DE 2022

RADICADO: 2017-00433

DEMANDANTE: LUZ ADELIA BARRAGÁN JIMÉNEZ

DEMANDADOS: OSACAR MAURICIO ROA LÓPEZ, OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO y LUIS GERARDO MURILLO AREVALO

MARÍA FERNANDA BERNAL CORREDOR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.378.247 expedida en Tunja, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 187.8841 C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del señor JOSE MAURICIO MORENO CORREDOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.451, tercero de buena fe afectado dentro del proceso de la referencia, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia de fecha 25 de Marzo de 2022, notificado mediante estado del 28 de marzo de los corrientes, para lo cual allego el memorial como documento adjunto de éste correo electrónico.

Agradezco su gentil atención.

Cortésmente,

202

--
MARÌA FERNANDA BERNAL CORREDOR

203

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2017-00433 (Recurso de REPOSICIÓN folios 199 a 202 cuaderno 2).

FECHA FIJACION: 18 DE ABRIL DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 19 DE ABRIL DE 2022

VENCE TÉRMINO: 21 DE ABRIL DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO